

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, código 18017, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus (as) dignatarios (as) de conformidad con los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto No. 03 de 24 de abril de 2021, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as), en razón a: *“presunto incumplimiento de funciones de los dignatarios de la JAC Sobre la gestión administrativa, contable y financiera de la organización, por no cumplir los planes de mejora definidos en el proceso de fortalecimiento, así como las demás Situaciones que se observen en el desarrollo del proceso”*.

Que mediante comunicación interna SAC 8688/2021 de radicado 2021IE7595 de 13 de diciembre de 2021, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el informe de IVC de fecha 10 de noviembre de 2021, para que se adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, código 18017 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que de acuerdo con el informe de IVC de 10 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021.

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, *“De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de 1a personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos”.*

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del mencionado informe de IVC de 10 de noviembre de 2021, emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna SAC 5380 /2020 de radicado 2021IE2409 de 23 de abril de 2021, la profesional adscrita a la Subdirección de Asuntos Comunales, Luisa Fernanda Ravelo, solicita iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones estatutarias de la Persona Jurídica y de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal.
2. Que, en atención a dicha solicitud, mediante Auto No. 03 de 24 de abril de 2021, el subdirector de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales Andrés Ruiz y Juliana Valcárcel.
3. Que en desarrollo del ejercicio de IVC, la Subdirección de Asuntos Comunales citó mediante oficio SAC-2689/2021 de radicado 2021EE4499 de 13 de mayo de 2021 a diligencia preliminar el día 18 de mayo de 2021 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Diligencia a la que asistió únicamente el señor Carlos Eduardo Torres, en calidad de vicepresidente de la JAC.

4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales el día 18 de mayo de 2021, en la referida diligencia preliminar, citó a segunda diligencia para el seguimiento de compromisos y plan de acciones correctivas el día 10 de junio de 2021, diligencia a la que no asistieron ninguno (a) de los (as) dignatarios (as) de la JAC pese a estar convocados (as).
5. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre las presuntas irregularidades y además de la evidente renuencia y desinterés mayoritario de los (as) dignatarios (as) de la JAC del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros para asistir a las diferentes diligencias programadas por el IDPAC, mediante oficio SAC-2689/2021 de radicado 2021EE4499 de 13 de mayo de 2021 para ser adelantadas los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, la Subdirección de Asuntos Comunales remite el informe IVC de 10 de noviembre de 2021, sobre las diligencias de Inspección, Vigilancia y Control, adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados al interior de la citada JAC.
6. Que del mencionado informe de IVC de 10 de noviembre de 2021, se puede establecer que existen unos presuntos incumplimientos de las funciones estatutarias por parte de algunos (as) de sus dignatarios (as) frente a los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, en lo que respecta a convocatorias a Asamblea General de Afiliados, presentación de planes de trabajo, informes fiscales, usurpación de funciones, informes de tesorería, no dar cumplimiento a las resoluciones 083 de 2017 y 076 de 2019 y no avocar el procedimiento conciliatorio dado el alto índice de conflictividad al interior de la organización comunal, no contar con libros contables y secretariales.

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**III. COMPETENCIA**

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto en el concepto del Ministerio del Interior, en respuesta a la solicitud de radicado EXT\_S22-0000140-PQRSD-001096-PQR efectuada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante la cual obtiene la respuesta de Radicado EXT\_S22-00001140-PQRSD-001096-PQR emitida por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, mediante la cual se señala que el Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 sigue vigente y otorga las facultades a las entidades de Inspección Vigilancia y Control para adelantar la respectiva investigación a las Organizaciones de Acción Comunal por violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las organizaciones comunales e imponer la respectiva sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en desarrollo de numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS**

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ-3904, se tienen inicialmente los siguientes:

-Comunicación interna SAC 8688/2021 de radicado 2021IE7595 de 13 de diciembre de 2021 mediante la cual la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 10 de noviembre de 2021 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC del Barrio Diana Turbay sector comuneros, junto a sus anexos así:

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

\*La comunicación interna SAC 5380 /2020 de radicado 2021IE2409 de 23 de abril de 2021, solicitud inició proceso IVC Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C.

\*El acta de diligencia preliminar de Inspección, Vigilancia y Control de 18 de mayo de 2021, a la cual concurrió el señor Carlos Eduardo Torres, en calidad de vicepresidente de la JAC.

\*El acta de diligencia preliminar, verificación de compromisos y acciones correctivas de 10 de junio de 2021, inasistencia de todos (as) los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

-Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de Reconocimiento No. 4084 de 27 de junio de 2016, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los (as) dignatarios (as) de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Decreto No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.
- La Ley 753 de 2002 y la Ley 2166 de 2021.

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con código 18017 de la ciudad de Bogotá D.C.**

**Primer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2019, 2020 y 2021. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 y artículo 92 de los estatutos. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2019, 2020 y 2021. Con este presunto proceder, la Persona Jurídica investigada estaría incurriendo en violación de los artículos 19 y 23 de los estatutos de la organización comunal que exige la realización de al menos tres (3) asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.

**2. Contra Carlos Alfredo León Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 79.330.789, expresidente de la JAC del Barrio Diana Turbay sector comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y 23 de los estatutos, así como el numeral 5 del artículo 42 estatutario la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado de Inspección, Vigilancia y Control, con lo que obstruyó el ejercicio dicho ejercicio al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 estatutario, el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de Junta Directiva para los años 2019, 2020 y 2021 incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución No. 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal ante Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidente usurpar las funciones del tesorero de la organización comunal consagradas en el numeral 6 del artículo 44 de los estatutos: *“Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta”*, dentro de los periodos 2019, 2020 y 2021, con este proceder incumplió lo establecido en el artículo 42 de los estatutos, el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar planes de trabajo y someterlos para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, literal d) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Octavo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidente mientras ostentó la calidad de representante legal de la organización comunal, por no efectuar los trámites requeridos para la autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (salón comunal) que se encuentra en su territorio, ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC para los periodos 2019, 2020 y 2021. Incumpliendo con ello lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 y artículo 92 de los estatutos y el numeral 1 del artículo 42 estatutario. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Noveno cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva,

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

según el artículo 37 estatutario, por no presentar en cada una de las reuniones de Asamblea General de Afiliados, informe general de las actividades realizadas para los periodos 2019, 2020 y 2021. Incumpliendo con ello lo dispuesto el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

**Décimo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la Junta frente a la solicitud efectuada por la entidad Inspección, Vigilancia y Control, de remitir el RUT actualizado de la JAC y copia del contrato suscrito entre Movistar y la JAC, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos, del artículo 90 estatutario y el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y literal b) del artículo 14 estatutario y el artículo 2.3.2.2.11 del Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

**3. Contra Carlos Eduardo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 5.632.625, exvicepresidente de la JAC del Barrio Diana Turbay sector comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, en calidad de miembro de la Junta Directiva según el artículo 37 estatutario, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos e igualmente el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC el día 10 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.



**IDPAC**



**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal ante Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar planes de trabajo y someterlos para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, literal d) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**4. Contra Blanca Elisa Berdugo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.149.224 exsecretaria de la JAC del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, en calidad de miembro de la Junta Directiva según el artículo 37 estatutario, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos e igualmente el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el

Página 11 de 21

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución No. 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal ante Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar planes de trabajo y someterlos para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, literal d) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, esto es información contenida en el libro de afiliados de la organización, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y el artículo 100 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciados y actualizados los libros de inscripción de afiliados, de acta de Junta Directiva, Asamblea General de Afiliados y de acta de la Comisión de Convivencia y Conciliación, para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 estatutaria, los literales e), f) y g) del artículo 94, artículos 95, 96, 99 y 100 de los estatutos de la JAC y literales c), d) e) y f) del artículo 65 y 78 de la Ley 2166 de 2021.

**Octavo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no adelantar el trámite secretarial de depuración del libro de afiliados de la JAC, conjuntamente con el fiscal y los miembros de Comisión de Convivencia y Conciliación. Incumpliendo lo dispuesto en numeral 7 del artículo 45 y el literal d) del artículo 63 de los estatutos, en concordancia con el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**5. Contra Jaime Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 3.096.176, exfiscal de la JAC del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, en calidad de fiscal, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos e igualmente el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por la correcta aplicación dentro de la organización comunal de las normas legales y estatutarias al permitir el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en beneficio de la JAC para los periodos 2019, 2020 y 2021. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto No. 456 de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, en armonía con el literal b) del artículo 14 y 92 de los estatutos de la JAC. Asimismo, se estaría transgrediendo el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y numeral 3 del artículo 49 estatutario.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar y presentar los informes fiscales dentro de los periodos 2019, 2020 y 2021 a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC. Con lo anterior, se transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**6. Contra Rubiela Mahecha Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía 65.497.568; Manuel Antonio Clavijo Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía 11.405.658 y Celino Ardila Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía 19.392.085, exconciliadores (as) de la JAC del Barrio Diana Turbay sector comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, en calidad de miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos e igualmente el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no adelantar el trámite de depuración del libro de afiliados de la JAC, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 45 y el literal d) del artículo 63 de los estatutos, en concordancia con el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no avocar mediante el procedimiento de conciliación en equidad, siendo miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación el conflicto presentando entre los señores Carlos Alfredo León Arias, expresidente; Carlos Eduardo Torres, exvicepresidente y Blanca Berdugo, exsecretaria de la JAC, para los periodos 2019, 2020 y 2021. Incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 63 de los estatutos, así como el literal c) del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, así mismo el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**7. Contra Cecilia Rico Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.589.044 y Luz Helena Camargo Celis, identificada con la cédula de ciudadanía 51.809.386 y Edgar de Jesús Osman Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.618.146, exdelegados (as) a la Asociación de la JAC del Barrio Diana Turbay sector comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, en calidad de miembro de la Junta Directiva según el artículo 37 estatutario, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

dispuesto en el artículo 19 de los estatutos e igualmente el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución No. 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal ante Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar planes de trabajo y someterlos para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC,

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

literal d) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**8. Contra Helen Johanna Reinoso Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía 52.853.187 y Dora Inés Martínez Paipilla, identificada con la cédula de ciudadanía 41.623.793, excoordinadores (as) de las Comisiones de Trabajo de la JAC del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.**

**Primer cargo formulado:** incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, en calidad de miembros de la Junta Directiva según el artículo 37 estatutario, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos e igualmente el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. También trasgrediera el artículo 7 del Decreto No. 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017 *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* modificada mediante Resolución No. 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva,

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal ante Asamblea General de Afiliados someterlos a aprobación para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021, igualmente literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el artículo 37 estatutario, por no elaborar y presentar planes de trabajo y someterlos para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, literal d) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con lo señalado en el literal b) del artículo 14 estatutario y literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

## **VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS**

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunes de fecha 10 de noviembre de 2021, se indica que de las conductas que se presentaron al interior de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros por parte de algunos (as) de sus dignatarios, corresponden a las vigencias del año 2018. Al respecto es de aclarar que de conformidad al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el IDPAC ha perdido la facultad sancionatoria frente a tales conductas, por cuanto de la presunta ocurrencia de estas a la fecha, han transcurrido más de tres (3) años de los hechos, en consecuencia, se desestima todas y cada una de las conductas que correspondan a dicha vigencia.

Por otra parte, se advierte que, consultados los números de documentos de identidad en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, los (as) siguientes dignatarios (as) Álvaro Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.062.802, extesorero de la JAC, Luis Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía 19.093.453 excoordinador de la Comisión de trabajo en Salud de la JAC y Eduardo Landaeta, identificado con la cédula de ciudadanía 343.437, excoordinador de la Comisión de Empresarial de la JAC, sus documentos figuran en el archivo nacional de identificación con

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

la novedad de Cancelado por Muerte, dicha consulta se allega al expediente OJ-3904 para que obre en los folios. Por lo anterior y de acuerdo con los hallazgos atribuidos a ellos (as) en las diligencias preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, serán archivados los cargos.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3904 contra la **Persona Jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, código 18017, de la ciudad de Bogotá D.C.**, con NIT 8001065260 y personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4189 de 28 de noviembre de 1986 emitida por Ministerio de Gobierno y contra los (as) siguientes dignatarios (as):

1. **Carlos Alfredo León Arias**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.330.789, expresidente de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
2. **Carlos Eduardo Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.632.625, exvicepresidente de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
3. **Blanca Elisa Berdugo**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.149.224 exsecretaria de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
4. **Jaime Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.096.176, exfiscal de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
5. **Rubiela Mahecha Rendón**, identificada con la cédula de ciudadanía 65497568, exconciliadora 1 de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
6. **Manuel Clavijo**, identificado con la cédula de ciudadanía 11405658, exconciliador 2 de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
7. **Celino Ardila Duarte**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.392.085, exconciliador 3 de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
8. **Cecilia Rico Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.589.044, exdelegada 1 de la Asociación de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.

Página 19 de 21

**AUTO No. 54**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

9. Luz Helena Camargo Celis, identificada con la cédula de ciudadanía 51.809.386, exdelegada 2 de la Asociación de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
10. Edgar de Jesús Osman Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía 79.618.146, exdelegado 3 de la Asociación de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
11. Helen Johanna Reinoso Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía 52.853.187, excoordinador de la Comisión de Trabajo en Deporte de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.
12. Dora Inés Martínez Paipilla, identificada con la cédula de ciudadanía 41.623.793, excoordinador de la Comisión de Trabajo de Adulto Mayor, Salud y Bienestar Social de la JAC, periodo 2016 a 29 de junio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ-3904 constitutiva de veintiocho (28) folios respectivamente.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) a que presenten descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente Auto, conforme lo señala el parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015 y el artículo 47 de CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (las) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

**AUTO No. 54**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, Código 18017 de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
**Director General**

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
<b>Proyectado:</b>	Miguel Alejandro Mórelo Hoyos – Abogado OAJ	
<b>Revisado:</b>	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
<b>Aprobado:</b>	Astrid Lorena Castañeda Peña – Jefe (E)OAJ	
<b>Expedientes:</b>	OJ-3904, código 18017	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.